



Municipalidad Provincial De Huarney	Alcaldía	Gerencia Municipal	Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental
-------------------------------------	----------	--------------------	---

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0002-2026-MPH-GSCyGA

Huarney, 27 de enero del 2026.

EL GERENTE DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY.

VISTO:

Expediente administrativo N°202513032, de fecha 20.08.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444, Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley;

Que, el inciso 1.1., del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución y la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas;

Que, el numeral 1.1, del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, prescribe que "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";

Que, es menester mencionar que el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece taxativamente que son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. **Competencia.** - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
2. **Objeto o contenido.** - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos





Municipalidad Provincial De Huarney	Alcaldía	Gerencia Municipal	Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental
-------------------------------------	----------	--------------------	---

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

3. **Finalidad Pública.** - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
4. **Motivación.** - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
5. **Procedimiento regular.** - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Que, se debe señalar que el acto administrativo es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa, por el cual se producen efectos jurídicos sobre derechos, intereses u obligaciones de los administrados, según el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N°27444;

Que, el artículo 217° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, señala:

- 217.1. Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.
- 217.2. Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Que, el numeral 218.1) del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N°27444, señala que los recursos administrativos son: **a) Recurso de reconsideración**, en el **Artículo 219.-** El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación, en el **b) Recurso de apelación**, en el **Artículo 220.-** Recurso de Apelación, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, en el presente caso es menester traer a acotación el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado DECRETO SUPREMO N°004-2019-JUS, prescribe. "Todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades





Municipalidad Provincial De Huarmey	Alcaldía	Gerencia Municipal	Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental
---	----------	--------------------	--

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento.

Que, por otro lado, se advierte que la Concesión de la Ruta N°05 Huarmey – Balneario Tuquillo, no se encuentra regulado taxativamente en el Texto Único de Procedimientos administrativo de la Municipalidad Provincial de Huarmey - TUPA.

Que, de la revisión y evaluación integral de los documentos que obran en el presente expediente administrativo, se advierte que se cuenta con el “ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y/O MERCADO DEL TRANSPORTE PROVINCIAL DE HUARMEY” aprobado mediante la ORDENANZA MUNICIPAL N°017-2016-MPH, norma que mantiene plena vigencia a la fecha. En el referido estudio, específicamente en folios 68 al 72, se encuentra debidamente identificada la RUTA N°05, correspondiente al trayecto Huarmey – balneario Tuquillo y viceversa, la cual se encuentra establecida como ruta provisional dentro del marco de ordenamiento del servicio de transporte provincial.

Que, en el presente caso, se observa que el recurrente, en su recurso hace referencia como medio probatorio la RESOLUCIÓN SUBGERENCIA N°0022-2024-MPH-SGTySV, de fecha 17 de abril del 2024; Sin embargo, se evidencia que, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental a través de la Resolución Gerencial N°0012-2025-MPH-GSCyGA, de fecha 10 de noviembre del 2025, aprobó **Declarar la Nulidad de Oficio** de la RESOLUCIÓN SUBGERENCIA N°0022-2024-MPH-SGTySV, de fecha 17 de abril del 2024, debido a que la ordenanza permite autorizar a vehículos en forma individual mas no a empresas de transporte con personería jurídica, como es el caso de la Empresa de Transporte Fantasías del Perú S.A.C; asimismo, la misma dispone prestar servicios de forma temporal desde el mes de Diciembre hasta el mes de Abril del siguiente año. Ya que, **podría alterar significativamente el interés público**, y afectar el ordenamiento territorial del servicio de transporte, que generaría un precedente administrativo irregular.

Que, en ese contexto, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Reconsideración, por cuanto no se han presentado nuevos medios probatorios ni se advierte la existencia de fundamentos legales que amparen su procedencia.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y en merito a la Directiva N°001-2019-MPH “DESCONCENTRACION Y DELEGACION DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY”, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 086-2019-MPH, de fecha 29 de enero de 2019, el Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto mediante el Expediente Administrativo N°202513032, de fecha 20 de agosto de 2025, por el Señor **Mario Alfredo Huertas Concha**, en su calidad de Gerente General de la Empresa de Transporte **Fantasías del Perú S.A.C.**, contra la





Municipalidad Provincial De Huarney	Alcaldía	Gerencia Municipal	Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental
---	----------	--------------------	--

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Resolución Gerencial N°0011-2025-MPH-GSCyGA, de fecha **14 de julio de 2025**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte interesada, Sub Gerencia de Operaciones y Subgerencia de Transporte y Seguridad vial, para conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO. – **ENCARGAR** la publicación de la presente resolución, al Encargado del Portal Web de Transparencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMY

Fidel Barreto Revollo
Fidel Barreto Revollo
Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental

